



**Honorable Cámara de Diputados
de Entre Ríos**

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY**

Artículo 1: Considérase ejercicio profesional de los graduados en museología, el desempeño especializado de tareas concernientes a la conservación, sistematización, administración y dirección de museos, actividades académicas de educación e investigación museológica; y toda otra actividad que corresponda por su incumbencia profesional y título académico.

Artículo 2: Determinase que corresponde a los graduados en Museología:

- a) Organizar, investigar, catalogar, y conservar las colecciones de los museos;
- b) Desempeñar las tareas relativas a la curaduría de los objetos, muestras u colecciones de los museos dentro de los mismos, y cuando sean cedidos en préstamo a otras instituciones;
- c) Realizar tareas de investigación, extensión y difusión del patrimonio museológico;
- d) Instrumentar la proyección educativa del mismo;
- e) Organizar, gestionar y administrar museos, sean públicos o privados;
- f) Organizar y/o coordinar, el diseño y montaje de las colecciones del museo;
- g) Resguardar el patrimonio cultural de la provincia;
- h) Realizar pericias técnicas en materia de su competencia a pedido de autoridad judicial o administrativa;
- i) Asesorar en materia de su competencia a quién requiera de sus servicios;
- j) Llevar adelante tareas de restauración y conservación de objetos museales; en lo referido a la estructura, técnica ejecutiva, composición de los materiales que componen los objetos.



**Honorable Cámara de Diputados
de Entre Ríos**

- k) Llevar adelante la función pedagógica museal con la finalidad de proyectar al museo como centro didáctico, de formación, educación, e información al público; a efectos de interactuar generando un ámbito de encuentro y reflexión del hombre; y; asimismo de concientizar a la sociedad sobre la presencia y pertenencia del patrimonio histórico -social y cultural que se exhibe.

Artículo 3: El ejercicio de la profesión de graduado en museología solo se autoriza a:

- a) Quienes posean título de licenciados en Museología, otorgado por Universidad Pública o Privada, reconocida por la autoridad educativa correspondiente;
- b) Quienes posean título de Técnico Museógrafo, Técnico Nacional en Museología Histórica, Conservador de Museos y Museólogo, con título de nivel universitario o terciario otorgado por una institución pública o privada reconocida, con un plan de estudios de por lo menos tres años de duración;
- c) Los profesionales extranjeros con títulos similares a los enunciados en los incisos a) y b) otorgados por una institución académica reconocida que pretendan realizar en la Provincia alguna de las actividades descritas por esta ley; deberán contar con la pertinente reválida en una institución académica de la República Argentina;

Artículo 4: A partir de la promulgación de la presente ley, todos los museos y/o repositorios de la Provincia de Entre Ríos deberán contar dentro de su estructura de funcionamiento con personal profesional en museología, con título oficial de nivel terciario o universitario, los que desempeñarán las funciones descriptas en los artículos precedentes.

Artículo 5: De Forma.



***Honorable Cámara de Diputados
de Entre Ríos***

FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley reproduce el articulado de un antecedente en este mismo sentido, presentado por legisladores de la UCR en el año 2011.

Hemos recibido recientemente en Concepción del Uruguay reiteradas peticiones de profesionales en museología para impulsar una norma de este tipo, por lo que compartiendo los objetivos y pautas que propugna, y dado que pretende responder a la necesidad de que los museos se encuentren atendidos por personal profesional especializado, es decir que posea las herramientas científico – epistemológicas para desempeñarse tanto en los cargos técnicos como directivos en el área científica para la que se encuentra preparado profesionalmente, nos permitimos insistir en la necesidad de su tratamiento.-